

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Verbal (responsabilidad) Rad. No. 110014003032**20200051500**.

Atendiendo a que se encuentra integrado el contradictorio en legal forma, al amparo de lo dispuesto por los artículos 372 y 373 *ejúsdem*, se fija fecha para audiencia y se decretan las pruebas deprecadas y en audiencia se evacuarán la inicial, la de instrucción y juzgamiento y se proferirá sentencia.

Con base en lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: Citar a las partes y a sus apoderados para que el día **lunes 24 de enero de 2021, a las 4:30 p.m.**, comparezcan a la audiencia en la cual se fijarán hechos y pretensiones, se practicarán las pruebas del proceso, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia; audiencia que se llevará a cabo por el sistema oral mediante grabación en audio y video a través de la plataforma Microsoft Teams.

Requerir a los apoderados del presente trámite para que en el término de la distancia informen al despacho los canales digitales (correos electrónicos y teléfonos de contacto) de todos los intervinientes.

Comunicar esta decisión a los apoderados actuantes en este proceso, a los correos electrónicos registrados ante el Consejo Superior de la Judicatura, en el evento de que hayan cumplido con tal deber.

Segundo: Citar a las partes intervinientes de la demanda y el llamamiento en garantía para que, en la aludida audiencia, absuelvan el interrogatorio que les será formulado.

Tercero: Advertir que la inasistencia injustificada de las partes o de sus apoderados, dará lugar a imponer las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P., esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda o las excepciones, según el caso, y la imposición de multa por valor de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Cuarto: Decretar las siguientes pruebas que se practicarán en la audiencia indicada en el ordinal segundo:

1. Solicitadas por la parte demandante:

1.1. Documentales: Tener como prueba en su valor legal los documentos allegados con el escrito de la demanda y aquellas aportadas al descorrer traslado de las excepciones de mérito.

1.2. Testimoniales

Recíbanse los testimonios de Hernando Barrero y Juan Camilo Morales, los cuales serán formulados por quien solicitó la prueba en la fecha en que se llevará a cabo la audiencia.

1.3. Se niegan las inspecciones judiciales al inmueble y al correo electrónico del señor Gabriel Andrés Ramos, en virtud de lo dispuesto en los incisos 2° y 4° del artículo 236 del Estatuto Procesal, téngase en cuenta que en el plenario obran registros fotográficos, fílmicos y otras documentales que permiten verificar los hechos, por lo que resulta innecesario decretar la inspección.

1.4. Interrogatorio de parte: Recibir el interrogatorio de la demandada y llamada en garantía Bellini y decoración Ltda., así como el de la Inmobiliaria Valor Tierra S.A.S., a través de sus representantes legales, que serán practicados por el apoderado de la parte demandante.

2. Solicitadas por la demandada Inmobiliaria Valor Tierra S.A.S.:

2.1. Documentales: Tener como prueba en su valor legal los documentos allegados con la contestación a la demanda y el llamamiento en garantía.

2.2. Interrogatorio de parte: Recibir el interrogatorio de la parte demandante el cual será practicado por el apoderado de la parte demandada.

2.3. Testimoniales

Recíbanse los testimonios de Diver Lorena Díaz Tarazona y Camilo Alejandro Saldarriaga, los cuales serán formulados por quien solicitó la prueba en la fecha en que se llevará a cabo la audiencia.

3. Solicitadas por la demandada y llamada en garantía Bellini y decoración Ltda.

3.1 Conforme lo previsto en el artículo 227 del Código General del Proceso, se niega el dictamen pericial solicitado comoquiera que el interesado debió aportarlo en la oportunidad para pedir pruebas.

Advertir a los sujetos procesales que deben presentarse en la plataforma mencionada **30** minutos antes de la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 165, hoy 15 de diciembre de 2021.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d18281585a0583aaef70617d6ee8b94882cbaa1699c6a0e5516ae0909dbc24a0**

Documento generado en 13/12/2021 08:39:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>